

## **Efecto disuasorio del enjuiciamiento rápido: un estudio en el País Vasco**

Deterrent effect of speedy prosecution: a study in the Basque Country

*Autor: José Pinto Andrade*

*DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2206>*

**Efecto disuasorio del enjuiciamiento rápido: ■  
un estudio en el País Vasco\***

**Deterrent effect of speedy prosecution: ■  
a study in the Basque Country**

**Efeito dissuasor da celeridade processual: ■  
um estudo no País Basco**

**José Pinto Andrade<sup>a</sup>**  
josepin1@outlook.es

Fecha de recepción: 18 de octubre de 2022  
Fecha de revisión: 16 de noviembre de 2022  
Fecha de aceptación: 26 de noviembre de 2022

**DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2206>**

**Para citar este artículo:**

Pinto Andrade, J. (2023). Efecto disuasorio del enjuiciamiento rápido: un estudio en el País Vasco. *Revista Misión Jurídica*, 16(24), 43-70.

**RESUMEN**

A las personas potencialmente delincuentes se les intimida con la amenaza de previsión legal consistente en su enjuiciamiento; y, en su caso, la imposición de una pena, sin llegar a experimentarla personalmente; pero, a los que ya han delinquido, también se les intimida -en este caso, percibida de forma palpable-, con su efectivo enjuiciamiento y dado el caso, imposición y ejecución efectiva de la pena prevista legalmente. Estos son básicamente los postulados - conceptos de prevención general y, prevención especial, respectivamente- de las Teorías de la disuasión o prevención, cuyos orígenes se remontan a los trabajos de la Escuela Clásica de la Criminología; además, ésta estableció los parámetros que definen la eficacia de la pena: certeza, celeridad y severidad. Los dos primeros dependen esencialmente de la eficacia policial y de la rapidez del procedimiento judicial; el tercero, de la normativa penal.

En el presente escrito, desde la configuración del actual marco normativo policial y penal español y, en base a un estudio de casos, se intentará verificar el factor de la celeridad, y en concreto,

\* El presente trabajo es un extracto del Trabajo final del Master en Criminología, Delincuencia y Victimología. Universidad Internacional de Valencia. Curso 2021-2022.

a. Licenciado en Psicología. Universidad de Deusto. Experto universitario en habilidades directivas y comportamiento organizacional. UNED. Master en Criminología, Delincuencia y Victimología. Universidad Internacional de Valencia. Oficial de la Ertzaintza (Policía Autónoma del País Vasco). Correo electrónico: Josepin1@outlook.es

en la inmediatez del enjuiciamiento. Se analizará la disuasión en sujetos investigados por el delito leve de hurto flagrante (Art. 234.2 y 3 del Código Penal). Para ello, se distinguirá entre los que hayan sido enjuiciados en aplicación del procedimiento, conocido popularmente como "Juicio rápido" (en rigor jurídico-procesal, Diligencias por delito leve de enjuiciamiento inmediato, ex Arts. 962 a 964 LECrim), en el que la pena se impone por los Juzgados de Instrucción en cuestión de horas o días; o por el procedimiento de enjuiciamiento ordinario (ex Art. 965 LECrim), que supone posponer en semanas o incluso meses el dictado de la sentencia.

Es decir, se tratará de concluir en torno a si la eficacia específica de la pena, sobre quien delinque, está mediatizada por la celeridad con la que se enjuicia a través de la circunstancia de la comprobación de su posterior reincidencia, valorando, además, la influencia de factores personales relativos a su edad, sexo y origen.

#### **PALABRAS CLAVE:**

Disuasión; Reincidencia; Variables de la pena; Celeridad; Juicio rápido; Hurto.

#### **ABSTRACT**

All potentially criminal people are intimidated by the threat of a legal provision consisting of their prosecution and, where appropriate, the imposition of a sentence, without actually experiencing it personally; but those who have already committed a crime are also intimidated -in this case, palpably perceived- with their effective prosecution and their case, imposition and effective execution of the legally provided punishment. These are basically the postulates -referring to the concepts of general prevention and special prevention, respectively- of the theories of deterrence or prevention, whose origins go back to the works of the Classical School of Criminology; it established the parameters that define the effectiveness of the punishment: certainty, speed and severity. The first two (certainty, celerity) basically depend on the effectiveness of the police and the speed of the judicial procedure; the last (severity) of criminal law.

In the present work, starting from the configuration of the current police and penal regulatory framework in Spain, and based on a

case study, an attempt will be made to verify the celerity factor; and more specifically, the speed of prosecution. In this sense, the recidivism of subjects investigated for the minor crime of flagrant theft (Art. 234.2 and 3 of the Penal Code) will be analyzed, distinguishing that they have been prosecuted in application of the procedure for a minor crime popularly known as "Quick Trial" (strictly legal-procedural proceedings, Proceedings for minor offenses for immediate prosecution, ex Arts 962 to 964 LECrim) where the punishment is imposed by the Investigating Courts in a matter of hours or days, or by the procedure for minor offenses for ordinary prosecution (ex Art. 965 LECrim) which means postponing the issuance of the punishment for weeks or even months.

In other words, it would be a matter of unraveling and reaching a conclusion about whether the specific efficacy of the punishment on the offender is mediated by the celerity with which it is prosecuted through the circumstance of verifying its subsequent recidivism, also assessing the influence of personal factors related to their age, sex and origin.

#### **KEYWORDS:**

Deterrence; Recidivism; Punishment variables; Celerity; Immediate criminal trial; Theft.

#### **RESUMO**

Os potenciais delinquentes sentem-se intimidados pela ameaça de uma disposição legal que consiste na sua perseguição e, se for caso disso, na aplicação de uma pena, sem que a experimentem pessoalmente; mas também aqueles que já cometeram um crime se sentem intimidados - neste caso, de forma palpável - pela sua perseguição e, se for caso disso, pela aplicação e execução efectiva da pena prevista na lei. Estes são, no fundo, os postulados - conceitos de prevenção geral e de prevenção especial, respectivamente - das Teorias da dissuasão ou da prevenção, cujas origens remontam aos trabalhos da Escola Clássica da Criminologia, que também estabeleceu os parâmetros definidores da eficácia da pena: certeza, celeridade e severidade. Os dois primeiros dependem essencialmente da eficácia da polícia e da celeridade do processo judicial; o terceiro depende da lei penal.

Neste trabalho, a partir da configuração do actual quadro normativo policial e penal espanhol e com base num estudo de caso, procurar-se-á verificar o factor celeridade e, concretamente, o imediatismo da acção penal. A dissuasão será analisada em indivíduos investigados pelo delito menor de pequeno furto em flagrante delito (art. 234.º, n.ºs 2 e 3, do Código Penal). Para o efeito, distinguir-se-á entre aqueles que foram processados em aplicação do procedimento popularmente conhecido como "julgamento rápido" (em rigor jurídico-processual, Diligencias por delito leve de enjuiciamiento inmediato, ex Arts. 962 a 964 LECrim), em que a pena é imposta pelos Tribunais de Instrução numa questão de horas ou dias; ou pelo procedimento de julgamento ordinário (ex Art. 965 LECrim), que implica o adiamento da sentença por semanas ou mesmo meses.

Por outras palavras, tentaremos concluir se a eficácia específica da pena sobre o delincente é influenciada pela celeridade do seu processo, através da circunstância de se verificar a sua posterior reincidência, avaliando também a influência de factores pessoais relacionados com a sua idade, sexo e origem.

#### **PALAVRAS-CHAVE:**

Dissuasão; reincidência; variáveis de sentença; velocidade; julgamento rápido; roubo.

#### **INTRODUCCIÓN. MARCO TEÓRICO**

Una de las discusiones nucleares en el ámbito de la justicia penal y la Criminología, ha sido la finalidad y el sentido de la pena. Desde la escuela clásica (siglo XVIII), en los albores de la Criminología, hasta la actualidad se han sucedido las reflexiones sobre el fin, el sentido y, la influencia de las penas en las conductas de los individuos. Tradicionalmente, las discusiones teóricas sobre las finalidades de las penas han girado en torno a dos visiones: por una parte, la corriente que consideraba que la pena tenía una finalidad retributiva; esto es, la pena concebida como un fin en sí mismo, cuya aplicación por parte del Estado no persigue más que castigar al sujeto que ha vulnerado la norma; y por otra parte, la visión utilitarista de la pena, entendida con un fin preventivo, un medio para la obtención de fines comunitarios y personales útiles para la convivencia social. En términos académicos

estas dos tendencias se han denominado teorías absolutas y teorías relativas (Zambrano, 2019). Las teorías utilitarias o relativas se diferencian, según sus efectos y sus destinatarios. En este sentido, se puede diferenciar la prevención especial o individual, cuando el efecto de la pena actúa sobre el individuo infractor; pretendiendo que desista de su intención delictiva y, la prevención general, cuando la intimidación se ejerce sobre la comunidad, evitando delitos futuros (Berdugo, 2016).

En este marco, la escuela clásica estableció los parámetros que definen la eficacia de la pena: certeza, celeridad y severidad de la pena. En palabras de Beccaria (1764, 89): "No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ella [...], cuanto más segura, más pronta y más próxima al delito sea la pena, tanto más justa y útil será". La variable certeza refiere a la probabilidad que un individuo sea sancionado tras incumplir una norma. La celeridad se define por el tiempo que transcurre entre la transgresión y la aplicación de la pena; y, la severidad sería el nivel de dureza de la sanción aplicable. Razón por la cual los estudios acerca de disuasión han intentado profundizar en estas tres variables.

El modelo de disuasión derivado de los postulados clásicos es el que sustenta las políticas criminológicas y penales de las sociedades actuales. Tanto en el sistema jurídico-penal, como en el administrativo-sancionador, se asume como eje principal que las normas y las sanciones cumplen una función disuasoria. Por lo anterior, se ha tomado como referencia en el diseño y la aplicación de la mayoría de las acciones preventivas de las políticas públicas aplicadas en este ámbito. Puede ser considerada la teoría legal del control del crimen, a través de la amenaza de la sanción. Basta observar las modificaciones del sistema legal y la normativa penal española, para comprobar que estas se realizan con el propósito de aumentar la sensación de amenaza punitiva para evitar los delitos. Esta amenaza, como establecieron las teorías clásicas, se percibirá en función de la severidad, dureza y prontitud de la sanción, afectando en la conducta de quien recibe el mensaje normativo (Ortuño y Miró, 2015).

El modelo de disuasión establece que las tasas de criminalidad se verán afectadas por el aumento objetivo de la amenaza de detección y

castigo, la severidad de la pena y la inmediatez de la sanción. El individuo se verá más disuadido en cometer una infracción, cuanto más larga sea la pena, mayor probabilidad hay de ser detectado; y, cuanto más rápidamente sea impuesta la sanción tras ser investigado o detenido. En este sentido, la certidumbre y celeridad, dependerían de la capacidad de detección de las conductas criminales, básicamente eficacia policial y rapidez del proceso judicial. La severidad dependerá de la aplicación de la norma sancionatoria, del Código Penal. A nadie se le escapa, que estas variables de la pena, modificables por el legislador y por los operadores judiciales y policiales, en su fin último deben ser percibidos y valorados racionalmente por los individuos para que pueden ser influyentes y afectar sus decisiones y conductas.

Para que la disuasión sea efectiva ha de estar basada en el conocimiento y la valoración por parte de los individuos de los costos y beneficios objetivos, y por lo tanto deben tener una percepción correcta del riesgo de ser castigado. Es decir, para desarrollar percepciones fiables de las consecuencias de la transgresión se deben conocer los efectos objetivos del castigo formal (De la Cuesta, 2007, p 87).

En definitiva, los estudios acerca de disuasión coinciden en señalar dos vertientes de análisis de la pena o castigo que se deben valorar: dimensión objetiva, dependiente de las modulaciones del castigo formal; y, dimensión subjetiva, en tanto la percepción que haga cada sujeto de las citadas variables. La percepción subjetiva estará condicionada por el valor objetivo de las variables de la pena. En esta línea, Paternoster (2010) explica que la conducta delictiva estaría influenciada por dos grupos de variables: las propiedades objetivas del castigo; y, las propiedades percibidas. De forma esquemática, la Criminalidad resultaría de la suma de las características objetivas de las variables del castigo formal (severidad, certeza y celeridad), más las percepciones sobre las características objetivas y, la de otros factores de riesgo.

Con el objeto de asegurar que los delitos no queden impunes y que los delincuentes no tengan duda sobre que su conducta no quedará impune, es decir, aumentar la *certeza objetiva*, los sistemas de prevención han apostado por políticas que propugnan el aumento del número de dotaciones policiales, con el objetivo de aumentar

su presencia en las calles. Estas estrategias también se han denominado prevención situacional. En este contexto, la labor policial tendría dos mecanismos para lograr la disuasión: a través de la presencia policial, actuando como centinela, que provocaría una percepción alta de aprehensión; y, a través de la aprehensión tras la comisión del delito. Esta eficacia policial afectaría en los comportamientos futuros del delincuente o sobre otros delincuentes (Nagin, 2013).

En esta línea, los estudios realizados atribuyen un descenso de la tasa delictiva debido a la certeza objetiva de castigo, a través del aumento de la presencia policial. Varios estudios relacionan descensos de las tasas de criminalidad con el aumento de número de policías per cápita (Allison, 1972, 193; Marvell y Moody, 1996, 609; Levitt 1997, 270; Evans y Owens, 2007, 195 como se citó en Nagin, 2013, 376) o con la presencia policial en la calle y el No. de actuaciones de esta (Wilson y Boland, 1978; Sampson y Cohen, 1988; Tella y Schargrodsky, 2004; Machin y Marie, 2005; Draca, Machin, Witt, 2008; Gould y Stecklov, 2009, citados en Miro y Bautista, 2013).

Otros estudios ponen de manifiesto que estas mejoras en los índices delictivos vuelven a sus números anteriores tras el cese de las políticas y programas de intervención (Nagin, 1998, citado en Miro y Bautista, 2013). No obstante, estadísticas como las del Departamento de Justicia de Estados Unidos, indican resultados contradictorios, ya que en algunas ciudades sí se apreciaba el descenso delictivo, pero en otras se producía el efecto contrario.

También se han realizado estudios en torno a los efectos de cambios abruptos en la presencia policial. Andenaes (1975, citado en Nagin, 2013), da el ejemplo ocurrido en 1944, cuando las tropas militares alemanes detuvieron a todo el cuerpo policial de Dinamarca. Se observó que la tasa de delito aumentó rápidamente, pero no de manera homogénea. Delitos como los robos atendieron este aumento, pero no otros como las estafas. Este ejemplo pone de relieve, dos aspectos: por un lado, que la prevención del delito puede estar influida, tanto por la presencia de agentes de policía, como por el tipo de despliegue policial; y también, permite evidenciar que esta presencia puede tener un efecto disuasorio, pero no uniforme ni en todos los delitos, ni en todas personas.

A partir del aumento en los últimos años de las amenazas terroristas se han podido realizar estudios en torno a estos cambios bruscos de presencia policial en las calles. Nagin (2013) cita un estudio realizado en Estados Unidos, en base a los niveles de alerta por amenaza terrorista, diseñados a partir de los atentados del 11-S. Partiendo de la constancia que cuando se pasaba del estado de alerta amarilla (riesgo elevado) a alerta naranja (riesgo alto), la presencia policial aumentaba un 50%. Se observó como 1% de aumento del número de policías, suponía un descenso del 0,3% el número de delitos totales. Otros estudios en diferentes ciudades (Londres, Estocolmo, Buenos Aires) concluyen que el aumento de presencia policial tiene un efecto disuasorio sobre los delitos más graves. La mayoría de las estimaciones muestran un aumento del 10% en la presencia policial, lo cual supone un descenso del 3% en la reducción de delitos.

Nagin (2013), tras revisar las principales estrategias de prevención en ciudades de Estados Unidos, concluye que las tasas de delincuencia se afectan por la presencia policial no planificada y, por el aumento de dotaciones como consecuencia de alertas terroristas, tal si se trata de una respuesta estratégica resultado del despliegue en torno a puntos calientes (zonas de alta criminalidad) de la ciudad. No obstante, Nagin también advirtió que este efecto inicial tendía a decaer con el tiempo. No se encontró evidencia respecto a posibles descensos de criminalidad debido a mejoras en las investigaciones policiales o a respuestas más rápidas en las actuaciones policiales.

Respecto a la evidencia empírica del factor *severidad objetiva*, los resultados tampoco se consideran esclarecedores. Estudios indican descenso de los niveles de criminalidad en Estados Unidos en la década de los años 90, vinculado al aumento de duración de las penas privativas de libertad (Durlauf y Nagin, 2011; Levitt, 2011, citado en Miro y Bautista, 2013). No obstante, estos datos fueron incongruentes con los de la década anterior, en los que aumentaron paralelamente, tanto las tasas de criminalidad, como las personas encarceladas. También plantea que esta relación bien pudiera deberse a la estancia en prisión de los propios delincuentes, y no al efecto intimidatorio de la prevención

general negativa (Paternoster, 2010). En países como Canadá, también en los años 90 se observó descenso de las tasas delictivas, a pesar que en ese periodo las penas privativas de libertad disminuyeron un 10%. (Johnson, 2014, citado en Miro y Bautista, 2013).

Nagin (2013) en un análisis de diferentes estudios relacionados con las durezas de las penas de prisión en Estados Unidos encontró una gran heterogeneidad en el efecto disuasorio éstas. En ese sentido, Nagin cita el estudio realizado por Helland y Tabarrok (2007), en el que se analizó la ley de California de los “tres golpes”, por la que la pena se endurecía a partir del tercer delito grave enjuiciado (condena mínima de 25 años). Compararon dos grupos de personas, uno que había cometido dos delitos, y otro solo uno. Observaron que en el primer grupo descendía la tasa de arrestos un 20% respecto al otro. En cambio, Zimring, Hawkins y Kamin (2001), concluyeron que la tasa de delitos graves descendió un 2%. Estudios posteriores establecen efectos insignificantes estadísticamente.

Nagin también cita estudios como los de Hjalmersson o Lee y McCrary (2009), centrados en circunstancias concretas como el paso de los individuos de la jurisdicción de menores a la de adultos, lo cual supone un aumento de la *severidad* de la condena, y que se cree generaría un posible efecto disuasorio, concluyeron que este cambio y aumento de la amenaza no suponía ningún efecto de desistimiento o disuasión.

Nagin describe el estudio de Raphael y Ludwing (2003), en el que observaron el posible efecto disuasorio de un programa federal de endurecimiento de las penas por hechos cometidos con arma de fuego. El programa trasladaba los enjuiciamientos por este tipo de delitos, hacía la Corte Federal, la cual contemplaba penas más severas. Conclusión: esta medida amenazante no había supuesto descenso en la tasa de criminalidad respecto a periodos anteriores a la implantación del proyecto. Weisburd, Einat y Kowalski (2008, citados en Nagin, 2013), encontraron efectos disuasorios en un programa para fomentar el pago de multas. El programa consistía en condicionar el pago de una multa con la amenaza de encarcelamiento, por un periodo corto de tiempo, en caso de no pagarla. A este efecto se le denominó el “*milagro de las celdas*”.

Nagin (2013) concluye que hay escasa evidencia de los efectos disuasorios de las penas extensas de prisión. Como balance de estos estudios: “los incrementos en las penas de corta duración si tienen un efecto disuasorio importante en la población con tendencia a delinquir, a diferencia de los aumentos en las penas de larga duración. El efecto disuasorio de incrementar una condena, que de por sí ya es larga, es leve o posiblemente 0” (Pág. 397). En este sentido, propone que la justificación de las penas de larga duración no debiera ser el de la disuasión, sino el de incapacitación de las personas que delinquen o, la de un fundamento retributivo.

Otros expertos en la materia como Hirsch, Bottons, Burney y Wikström (2013, citados en Cardenal, 2015) realizaron un estudio exhaustivo acerca de diferentes trabajos empíricos de los efectos de la *severidad* de las condenas, y en concreto sobre incrementar el uso y la extensión de las penas privativas de libertad. Concluyeron, que la existencia *per se* de un sistema policial y judicial disuade de la comisión de delitos y, que los delitos aumentan si este no existiese. Los estudios mostraban una relación estadística negativa entre tasas de delincuencia y certeza del castigo. De todo ello, establecieron que de los estudios obtenidos de la *certeza* del castigo (presencia policial, detención...) proporciona más evidencia de las tesis mayoritarias que defienden que esta tenía más importancia que la *severidad* del castigo. La relación *severidad* y disuasión se demostró más débil, y sus correlaciones no eran tan constantes ni relevantes. Las conclusiones sugerían, que el efecto de este factor estaba vinculado principalmente con los potencialmente delincuentes que conocían la gravedad de la pena y la probabilidad de ser detenido. Es decir, el efecto del incremento de la *severidad* depende de la certidumbre que se produzca la detención y la condena. Al igual que Nagin, instauraban la existencia de umbrales respecto a los incrementos de la *severidad*, pero no estaba clara la intensidad que había de tener el incremento de la dureza de la pena.

Dentro de este mismo ámbito, en un estudio de Sellin (1959, citado en Bolaños y Valero, 2008) en Estados Unidos, comparando los estados abolicionistas y los que mantienen en la pena de muerte, puso de manifiesto que no había diferencia en las tasas de homicidio o asesinato de policías en unos u otros estados, siendo un

delito susceptible de ser castigado con la pena capital. En este mismo sentido, Paterson y Bailey analizaron en 1991 (citado en Bolaños y Valero, 2008) con el objeto de valorar la prevención general, relacionaron la tasa de asesinatos con las de ejecuciones y su repercusión de los medios de comunicación. Concluyeron que no se hallaron efectos disuasorios genéricos en el índice de asesinatos. Otros estudios desarrollados en este país, tampoco confirman la *teoría de la disuasión*, en el sentido que la existencia de pena de muerte debiera afectar las tasas de homicidios (Akers, 1997; Barberet, 1997, citado en Redondo y Garrido, 2013).

Otras investigaciones, Pucci(2009) defienden la efectividad disuasoria del castigo, tal es el caso de Erlich (1977), sobre el efecto de la pena de muerte, o la de Wilson y Kelling (1982), acerca del efecto de las políticas policiales de tolerancia cero. Con todo, varias investigaciones, como las de Greenberg (2006), retomaron los datos que indicaban la eficacia de medidas punitivas y, demostraron que los resultados eran metodológicamente cuestionables, además poco consistentes como para que las leyes y la justicia criminal fundamentaran en ellos su actuación.

En definitiva, en relación con el efecto del aumento de penas sobre la mayor o menor comisión de delitos, los estudios publicados en distintas décadas, concluyen mayoritariamente que no existe evidencia empírica suficiente que demuestre una significativa correlación entre el nivel de las penas asignadas y la cantidad de delitos cometidos.

Aunque para los teóricos clásicos la relación entre la pena impuesta y el castigo requería de una contigüidad temporal y, en la medida que esta fuese más corta, la asociación entre ambas será más fuerte y duradera, lo cierto es que existe poca investigación empírica sobre la *celeridad objetiva*. Las investigaciones al respecto tienden a confirmar que la evidencia empírica no respalda el posible efecto de la inmediatez de la pena sobre los comportamientos transgresores. De hecho, las pocas investigaciones que se han realizado han sido escasamente concluyentes (Nagin y Pogarsky, 2003; Akers, 1998; citado en Trajtenberg y Aloisio, 2016). Estudios como el de Loewenstein (1987, citado en Miró y Bautista, 2013) ponen de manifiesto que para algunos individuos demorar una sanción en el

tiempo es menos satisfactorio que recibirla con prontitud. En este sentido, Pratt (2008, citado en Trajtenberg y Aloisio, 2016) plantea que no hay motivo para predecir que los individuos prefieren alejar temporalmente un castigo que recibirlo lo antes posible. No obstante, Bautista y Miro (2015) citan el estudio de MacArthur y Krauss (1999), en el que la evidencia señalaba que en el contexto de las infracciones tráfico la inmediatez con la que se aplicaba la sanción, después el incumplimiento constituía un factor preventivo importante. En este sentido, Robinsón (2012, pág. 76) explica que la investigación psicológica ha demostrado que los efectos disuasorios del castigo disminuyen de manera rápida en la medida que aumenta el tiempo entre la transgresión y la aplicación de la sanción.

Finalmente, cabe mencionar un metaanálisis realizado por Dölling (2009), en el que se revisaron 700 estudios relacionados con los efectos de la disuasión, el cual concluyó que los efectos de la disuasión no son estadísticamente significativos, encontrando que la hipótesis de la disuasión se ve más usualmente confirmada en el caso de infracciones administrativas, más que tratándose de delitos (*Paz Ciudadana*, 2016). En este sentido, se estima que estos hallazgos confirman que las acciones delictivas son realizadas con convicción y racionalidad, o en términos penales, con dolo y, estas características suponen un muro contra el que debe lidiar la disuasión. En cambio, es en el contexto de la comisión de infracciones administrativas, en el que la etiología procede de la falta de diligencia o imprudencia de la persona infractora, en el cual opera con más fluidez los efectos disuasorios de las sanciones.

Si se definen como dimensión objetiva de la pena las variables de la disuasión tal y como se muestran en la realidad, por dimensión subjetiva se entienden las percepciones que los individuos tienen de estas. La disuasión no funciona de manera automática, es consecuencia de una decisión racional. Esta se basa en las percepciones que tienen los individuos acerca de la probabilidad de ser identificado, investigado, detenido y ser penado o sancionado tras cometer un delito o una infracción, el tiempo que los sujetos estiman que pasará entre la detección y la sanción o, la valoración de la dureza de esta. Es por ello, que Gibbs (1975, citado en Trajtenberg y Aloisio) propone que “a mayor certeza, severidad y celeridad del castigo, menor tasa de delito”,

puede ser reformulada así: “a mayor percepción de la certeza, severidad y celeridad del castigo, menor tasa de delito”.

Los estudios acerca de las dimensiones subjetivas de la pena han sido más prolíficos. Estos se han centrado en analizar las conductas delictivas y la *severidad* y *certeza* percibidas, toda vez que la función del tercer factor, la *celeridad*, no ha sido plenamente establecida. Los análisis de la percepción de ambas variables se han basado en datos cualitativos obtenidos de encuestas y métodos de escenario.

Respecto a los estudios acerca las características percibidas de los castigos, estos confirman cierta relación entre la *certeza subjetiva* o percibida de ser sancionado y la comisión de la infracción. Los realizados sobre el factor certeza, son los que más han proliferado (Paternoster, 1987; Homel, 1988; Decker, Wright y logie, 1993; Nagin, 1998; Von Hirsch, 1999; Matsueda, Kreager y Huizinga, 2006; Lochner, 2007 citado en Miró y Bautista, 2015). Señalan que el factor *certeza* sería el de mayor importancia en la disuasión de la conducta delictiva. Los estudios han comprobado que además de ser un factor preventivo, puede ser considerado como indispensable para que otro de los factores, la *severidad*, opere como elemento disuasorio (Grasmick y Bryjak, 1980; Nagin y Pogarsky, 2001, citado en Miró y Bautista, 2015). En esa línea, Durlauf y Nagin argumentan que “el aumento de la visibilidad de la policía [...] mediante la asignación de los agentes existentes con el fin de aumentar el riesgo percibido de aprehensión, parecen tener constantemente efectos en la disuasión” (Nagin, 2011, citado en *Paz Ciudadana*, 2016, pág. 19).

Estudios como el de Loughran (2012, citado en Miró y Bautista, 2013) advierten de ciertos umbrales en la percepción de la *certeza percibida* de castigo. Si la *certeza percibida* de ser sancionado es baja (menos de 0,30) el efecto disuasorio es mínimo. Este aumenta a partir de ese nivel, pero vuelve a decrecer a partir de un umbral superior, en torno del 0,70.

Igual que en las conclusiones sobre la *certeza objetiva*, Paternoster (2010) sostiene que los efectos disuasorios de la *certeza percibida* son limitados y, que para la amenaza de castigo sea creíble debe permanecer sobre un determinado umbral y no debe ser descuidada, ya que a partir

de un nivel su influencia empieza a disminuir. Destacan las aportaciones de Nagin (2013) acerca del efecto de la experiencia sobre las percepciones. Este, tras analizar varios estudios de percepción de los riesgos de sanción, confirma que entre los delincuentes novatos y los no delincuentes existen una mayor percepción de riesgo de sanción, respecto a los delincuentes más experimentados.

Nagin, también confirma que el fracaso o éxito de evitar la aprehensión motivará aumentos o descensos de la percepción de riesgo de aprehensión. Reporta que numerosos estudios confirman esta idea (Bridges y Stone, 1986; Piliavin, 1986, Paternoster y Piquero, 1995; Matsueda, Kreager y Huizinga, 2006). Asimismo, confirma un matiz a esta predicción: el aumento progresivo de *certeza* en la sanción, se moderó en los delincuentes más experimentados. Destaca el estudio de Anwar y Loughran (2011, citado en Nagin, 2013) en el que realizó un estudio en Estados Unidos con 1300 jóvenes condenados, a quienes se les encuestó en ocho ocasiones a lo largo de 5 años. El estudio evidenciaba que ser detenido aumentaba significativamente las probabilidades subjetivas, pero la magnitud del cambio era menor para los delincuentes más experimentados. Se concluía que los delincuentes experimentados actualizaban menos su percepción en respuesta a nuevos arrestos, en comparación con los más novatos, quienes utilizaban más sus percepciones, poniendo más peso a sus arrestos actuales y menos peso en las percepciones previas. En esta línea, Robinson (2012) reporta que los individuos que mayor probabilidad de reincidencia son quienes más delitos cometen y, que esto se debe a que conocen mejor la baja probabilidad de ser aprehendidos y sancionados. También, Carrol y Weaver (Pucci *et al*, 2009) confirman que, aunque la mayoría de las personas infractoras son conscientes de la posibilidad de ser encarcelados y nadie desea serlo, esta posibilidad juega un rol muy débil en sus pensamientos al momento de cometer un delito.

Siguiendo con las conclusiones obtenidas por Nagin, existe evidencia que la labor policial como vigilante o centinela, produce un efecto disuasorio relevante sobre el potencial delincuente, no así cuando actúa como agente de aprehensión. Esto es, la evitación del delito se activa mediante presencia policial vigilante. El policía actuante, rol

de aprehensión, surge cuando la disuasión no ha funcionado. El centinela afecta a las percepciones del que actúa y consigue el objetivo. En cambio, el policía aprehensor afecta a las percepciones solo cuando se actúa y se es aprehendido.

En otra línea de investigación, estudios recientes en España, realizados por Bautista y Miro (2013), concretamente centrados en personas infractoras en materia de seguridad vial, indican que ni la *certeza* ni la *severidad percibidas* ejercen una influencia relevante. En concreto, si parece estar relacionada la *certeza percibida* de sanción respecto a los cumplimientos de los límites de velocidad, pero no así con las limitaciones de consumo de alcohol. Lo que sí han podido confirmar es que no parece haber relación entre el aumento de las penas por delitos contra la seguridad vial y el comportamiento de las personas conductoras.

Respecto a la *severidad percibida*, nuevamente las conclusiones no son definitivas. Varios autores (Grasmick y Bryank, 1980; y Nagin y Pogarsky, 2001, citado en Miró y Bautista, 2015) encuentran evidencias de la relación inversa entre infracción y *severidad percibida*. Grasmick y Bryank (1980, citado en Nagin, 2013), concluyeron que cuando los encuestados incorporaron a sus evaluaciones el costo personal del castigo, la percepción de *severidad* aumentaba. Otros, en cambio, no encuentran consistencia en esta relación (Paternoster, 1987, como se citó en Miró y Bautista, 2013). No obstante, los estudios sí parecen confirmar que el factor *severidad percibida* tiene un menor impacto que la *certeza percibida*.

En un estudio de Keppler y Nagin (1989, citado por Nagin, 2013) comprobaron que la mayoría de las personas encuestadas, si no percibían un riesgo de ser procesadas penalmente por incumplir una ley, reconocían una probabilidad significativa de incumplimiento de la norma. También se observó entre las personas encuestadas, cuando eran de clase media que, si el riesgo de ser procesada era mayor de 0, su efecto disuasorio aparecía. En el mismo sentido, ocurría si se le informaba que su conducta pondría en riesgo su reputación y respeto en la comunidad.

Con todo, Nagin (2013) plantea un aspecto de gran interés, los castigos formales e informales, esto son, las fuentes de control

formal e informal y, recuerda que Zimring y Hawkins (1973) ya señalaban que las acciones oficiales activarían las reacciones sociales que pueden darles a los delincuentes potenciales más motivos para evitar la condena que el displacer de la pena impuesta oficialmente. En este sentido, Nagin (2013), sostiene que al igual que otros autores como Andenaes (1974), Gibbs (1975), Willians y Hawkins (1986), “la investigación sobre la disuasión perceptiva ha encontrado consistentemente que los individuos que reportaron mayor interés en los convencionalismos disuadieron en mayor medida ante el riesgo de exposición pública por infringir la Ley” (pág. 388). De ello, los investigadores concluyen que el efecto disuasorio del “miedo al arresto o a la aprehensión”, es mayor que el costo de la sanción formal. Y en esa misma línea, Nagin coincidiendo con Paternoster (1993) y Pogarsky (2001) afirma que “los costos informales de la sanción producían mayor disuasión en individuos más predisuestos a la conformidad” (pág. 389).

Finalmente, en cuanto a la *celeridad percibida* del castigo y sus posibles influencias disuasorias, las escasas investigaciones han llegado a la conclusión que la evidencia empírica no apoya el efecto de este factor (Nagin y Pogarsky, 2001, citado en Bautista y Miró, 2015).

A modo de conclusión preliminar y, siguiendo a Nagin (2013):

la evidencia a favor del efecto disuasorio de la *certeza* de la pena- y no la *severidad* de la pena- es más convincente y consistente [...]. La evidencia a favor del efecto disuasorio de la certeza pertenece casi exclusivamente a la probabilidad de aprehensión. En consecuencia, [...] la certeza de la aprehensión, y no la severidad de la consecuencia jurídica posterior a la aprehensión, constituye el efecto disuasorio más eficaz”. Y en este sentido, destaca que “el efecto de la *certeza* deriva principalmente del rol de la policía como centinela antes que como agente de aprehensión” (pág. 397).

## METODOLOGÍA - OBJETIVOS

La presente investigación ha sido planteada con el objetivo principal de analizar las bases del *modelo de disuasión* referido a la relación directa entre el cumplimiento normativo y las características percibidas de la pena: certeza,

severidad y celeridad. En concreto, el estudio se ha centrado en verificar el factor *celeridad* del enjuiciamiento; factor en el proceso de decisión del que no existe apenas literatura científica, y que en el caso de España no ha contado con estudios o análisis empíricos sobre su eficacia, ni desde el punto de vista penal ni criminológico.

Las *tesis de la disuasión* indican que la inmediatez con que se aplica el castigo tras la trasgresión de la norma supone un factor preventivo. Los efectos disuasorios del castigo se reducen conforme aumenta el tiempo transcurrido entre el incumplimiento y la aplicación su aplicación. Se analiza si este factor determina la reincidencia en personas que ya han delinquido con anterioridad, o bien que delinquen por primera vez y, por lo tanto, sin carreras delincuenciales ni conocimientos de los procesos policiales y judiciales de procesamiento e imposición de penas.

Para ver la celeridad de la pena se ha observado el tipo de procesamiento judicial al que es sometida la persona infractora; esto es, juicio inmediato o juicio ordinario. Además, se evaluarán posibles diferencias en función de edad, sexo y origen de las personas, comprobando los niveles de reincidencia en función de estas características y, de manera específica, en relación con la celeridad de la sanción, medida a través del tipo de procesamiento.

El estudio permitirá evaluar el posible efecto disuasorio de los enjuiciamientos inmediatos («juicios rápidos») frente a los ordinarios. Las investigaciones al respecto señalan que la evidencia empírica no respalda el posible efecto de la inmediatez de la pena sobre los comportamientos infractores. Se entiende que las conclusiones del presente estudio, en base a un tipo concreto de infracción penal, pueden ser extrapolables, aunque con determinados matices, al resto de las tipologías e infracciones del ámbito penal. Ello permitirá determinar si esta variable debe ser tenida en cuenta en las pautas de actuación policial y procesal y, en general, en políticas de prevención que pretendan reducir las tasas delictivas y de reincidencia.

Los denominados popularmente como «juicios rápidos», empezaron a celebrarse en España a partir de abril de 2003, tras la aprobación de la *Ley 38/2002*, de 24 de octubre,

de reforma parcial de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LECrím., 2002), sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y, de modificación del procedimiento abreviado. Se establecen las condiciones que darían lugar a la tramitación de las causas penales por el citado procedimiento de urgencia<sup>1</sup>. Entre otros delitos, en la citada reforma de la *LECrím* se establece (Arts. 962 y 963) que en los casos de los delitos leves de hurto (donde el valor de lo sustraído es inferior a €400) de carácter flagrante, se procederá de forma inmediata a citar ante el Juzgado de Instrucción de Guardia a las personas implicadas. Precisamente por ello, esta clase de procedimientos se conocen popularmente como «Juicios rápidos», si bien en rigor jurídico-procesal su denominación es la de Juicio por Delito Leve de Enjuiciamiento Inmediato. En el ámbito judicial, se conocen por su abreviatura «LEI». Normativamente se establece que, presentado y recibido el Atestado policial ante el Juzgado de Instrucción de Guardia del lugar de comisión del delito, se debe proceder al señalamiento para la celebración del juicio y a las citaciones procedentes (personas acusadas, víctimas, perjudicadas, testigos, [...]) para el día más próximo posible. Dicha Vista, normalmente se celebra con intervención del Ministerio Fiscal para formular acusación, pudiendo asistir también la acusación particular. En el caso específico del delito leve de hurto, resulta obligada la presencia del Ministerio Fiscal para ejercer, en su caso, la acusación por tratarse de un delito de carácter público, tal y como recoge la *Circular 1/2015, de 19 de junio, de la Fiscalía General del Estado*, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves. A lo largo de la Vista se practican todas las pruebas propuestas y admitidas y, se exponen conclusiones por las partes intervinientes.

1. En la *Exposición de Motivos de la Ley*, el legislador argumenta: «En efecto, en determinados supuestos, la tramitación de los procesos penales se prolonga en el tiempo mucho más de lo que resulta necesario y aconsejable; y esta dilación es fuente de ciertas situaciones que han generado en los últimos tiempos una notable preocupación social: los retrasos en la sustanciación de los procesos penales son aprovechados en ocasiones por los imputados para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial y, sobre todo, para reiterar conductas delictivas, lo que genera una impresión generalizada de aparente impunidad y de indefensión de la ciudadanía ante cierto tipo de delitos. La inmediatez y aceleración en la respuesta estatal ante la delincuencia es, sin duda, una pieza clave para evitar los fenómenos antes descritos y permitir que la Justicia penal cumpla alguno de los fines que tiene asignados. Esta es la finalidad primordial que persigue la presente reforma parcial» (pág.3).

Finalmente, la autoridad judicial, tras finiquitar el juicio (que se puede celebrar sin la presencia de la persona investigada) en un plazo de tres días deberá dictar sentencia. En consecuencia y, en base a los criterios de reparto de los Juzgados de Instrucción de Guardia, los «Juicios rápidos» por delito leve se celebran en un plazo de entre 1 a 5 días, tras cometerse la infracción.

Por su parte, señala la norma (Art. 965 *LECrím*) que en caso de no tramitarse las diligencias incoadas por delito leve mediante el procedimiento de «juicio rápido» con señalamiento inmediato, se realizará por el procedimiento ordinario. Éste se lleva a cabo en dicho Juzgado de Instrucción, y supone la citación judicial de las personas implicadas (personas acusadas, víctimas, perjudicadas, testigos, [...]) a una vista oral «...en el siguiente día hábil y todo caso en plazo no superior a siete días») que se desarrolla de manera idéntica que en los «Juicios rápidos». A pesar de la optimista -incluso diríase que, candorosa e ingenua- previsión legal, la realidad es que, por la dinámica de las propias agendas judiciales y de citación de las partes, este procedimiento ordinario para el enjuiciamiento de delito leve, se prolonga en el tiempo, por espacio de varias semanas o incluso meses. De hecho, en España, según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2022), en el año 2021, el tiempo medio de duración de un procedimiento de juicio ordinario por delito leve fue de 3 meses y medio.

## HIPÓTESIS

Conforme con la literatura jurídica y, los postulados clásicos de la finalidad de la pena, se plantea como hipótesis inicial, comprobar si el factor celeridad en la imposición de la sanción o pena condenatoria, medido a través del tipo de proceso judicial, tendrá influencia en la futura y posible reincidencia del delincuente en el mismo delito, esto es, si una mayor celeridad en la imposición de la pena ejerce un efecto disuasorio. En particular y acotando el delito, se trataría de comprobar y verificar si aquellas personas enjuiciadas por la comisión de un delito leve de hurto, mediante el procedimiento de «Juicio rápido» (con mayor celeridad en la imposición del castigo) presentarán menores índices de reincidencia delictiva que las enjuiciadas mediante el procedimiento ordinario.

A tenor de una de las tesis del *modelo de disuasión*, la celebración del «Juicio rápido» (cuyo acto se realiza en un periodo de entre uno y cinco días, tras la comisión del delito) y, la imposición inmediata de una pena supondría un factor preventivo percibido por la persona infractora fruto de la propia experiencia que influiría -disuadiendo- en su posterior reincidencia.

En el estudio se ha introducido la variable de la experiencia delictiva previa del condenado como posible elemento diferenciador de la muestra elegida. Como indican los estudios acerca de la certeza de la pena, las personas sin experiencias previas en imputaciones policiales, y posteriores procesamientos judiciales, tendrán una adecuada y realista percepción de eficacia e inmediatez de la justicia y serán más disuadidas que las personas con experiencias previas. Esto es, el estudio se alinea con las conclusiones de Nagin (2013) quien establece que los delincuentes con más experiencia actualizan menos su percepción en respuesta a nuevas detenciones, en comparación con los más novatos, quienes utilizan más sus percepciones, poniendo más peso a sus arrestos actuales y menos peso en las percepciones previas.

En definitiva, la hipótesis se formula así: la celeridad presentará una relación negativa con el futuro incumplimiento de las normas penales; esto es, *cuanto menor es el tiempo de espera entre la comisión del delito y su enjuiciamiento, menor será la reincidencia*. (Hipótesis alternativa, H1). La Hipótesis nula (H0), plantea que ambas variables (celeridad y reincidencia) son independientes y no existe relación entre ambas.

La variable independiente será la variable celeridad (enjuiciamiento inmediato vs. enjuiciamiento ordinario). La variable dependiente será la posterior reincidencia. Por demás, junto con las variables sociodemográficas de la muestra (sexo, edad y origen de la persona enjuiciada), y como se ha dicho, se ha utilizado la variable «experiencia delictiva previa», como elemento diferenciador de las dos muestras objeto de análisis.

## DISEÑO, PARTICIPANTES Y MATERIALES

Para alcanzar los objetivos investigativos, se ha llevado a cabo un estudio cuantitativo en

el que se ha seleccionado una muestra de 400 personas, teniendo en cuenta los siguientes criterios de inclusión: personas mayores de edad investigadas (imputadas) por delito leve de hurto flagrante en comercio, en la Comunidad Autónoma del País Vasco y, diferenciadas en base a si poseían o no antecedentes policiales previos (detenidas o investigadas por delito). Con el objetivo de verificar el cumplimiento normativo posterior (reincidencia), por parte de las 400 personas objeto de la muestra, se consultó la posible existencia de posteriores imputaciones por cualquier delito contra la propiedad, desde el periodo comprendido entre la realización del procesamiento en 2019 y la fecha de la consulta y extracción de datos (mayo de 2022); esto es, un periodo de desistimiento delictivo de, al menos, 2 años y 5 meses.

Los datos utilizados en el presente trabajo han sido extraídos de los registros oficiales del sistema informático policial de la Ertzaintza, perteneciente al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. El tratamiento, la comunicación y la cesión de los datos de carácter personal de todos los sujetos de la muestra se ajustó a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

Finalmente, se extrajo la citada información y se codificó el conjunto de datos que incluía la posesión de antecedentes policiales de cada persona, fecha de la comisión del delito en 2019, tipo de juicio (inmediato u ordinario), fecha de reincidencia (segundo delito), días sin reincidir, así como las características individuales de género, edad (18- 30, 31-50 y 51-99 años) y, origen (nacional-español o extranjero).

Para la elaboración del presente estudio se decidió incluir un criterio adicional acerca del tipo delictivo; en concreto, la muestra recoge sustracciones de bienes que no podrían ser catalogados como de extrema necesidad. Esto es, no se han tenido en cuenta hurtos que en algún supuesto podría denominarse hurtos famélicos, realizados por carencia del recurso más básico como es la comida. Se ha valorado que esta tipología concreta podría influir en la posible reincidencia de la persona autora, debido al factor necesidad que podría sufrir. Además, aunque con escasa aplicabilidad actualmente, este estaría

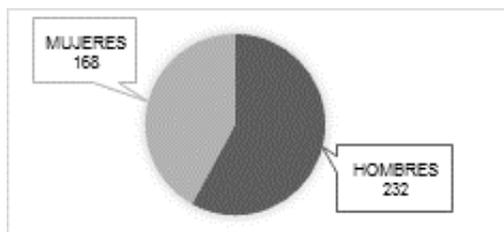
integrado en el estado de necesidad, por lo que podría eximir de responsabilidad penal en el proceso judicial. En base a los criterios citados, se establecieron cuatro grupos, con igual número de casos, en función de poseer previamente al caso antecedentes policiales (imputaciones o detenciones) y en función del posterior tratamiento procesal dado a la imputación (juicio rápido o juicio ordinario):

-M1: 200 personas sin antecedentes policiales investigadas por primera vez, por delito leve de hurto (delincuentes primarios): 100 personas procesadas mediante el procedimiento de juicio ordinario; y, 100 mediante el procedimiento de juicio rápido.

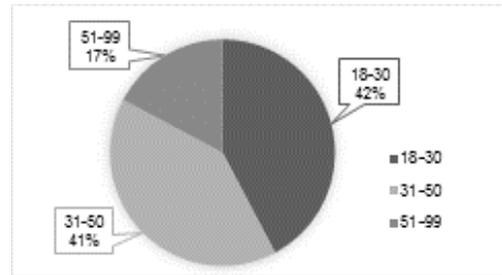
-M2: 200 personas con antecedentes policiales investigadas por delito leve de hurto (delincuentes reincidentes): 100 procesadas por el procedimiento ordinario; y, 100 mediante el procedimiento de juicio rápido.

Se consideró únicamente a las personas mayores de edad, ya que la competencia para exigir la responsabilidad penal de las personas menores de edad corresponde a las y los Jueces de Menores, no aplicándose el procedimiento de Juicio rápido, por lo que estas quedan excluidas del estudio. Tras la obtención de la muestra se consiguieron las características sociodemográficas (sexo, edad y origen). En las figuras 1, 2 y 3, se reflejan las características de la muestra.

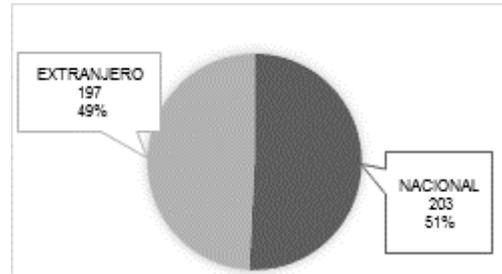
**Figura 1.** Distribución de la muestra por sexo.



**Figura 2.** Distribución de la muestra por grupos de edad



**Figura 3.** Distribución de la muestra por origen: nacional o extranjero



En definitiva, a partir de la observación de la frecuencia y los porcentajes de reincidencia de cada uno de los dos grupos (delincuentes primarios y reincidentes), en función del tipo de procesamiento judicial, junto a las características sociodemográficas (género, edad y origen), se pretendió establecer relaciones entre las citadas variables (reincidencia) e inmediatez de la pena, con el objetivo de confirmar la hipótesis del estudio. Asimismo, se intentó confirmar las conclusiones obtenidas de la literatura científica acerca de los factores que intervienen en la disuasión penal.

Teniendo en cuenta la muestra utilizada y, las variables (dependientes e independientes) manejadas, se ha utilizado el *software* especializado IBM SPSS Statistics versión 28. Para evaluar la independencia de las dos variables (inmediatez de la pena y disuasión/reincidencia delictiva), se han aplicado pruebas ji-cuadrado (chi-cuadrado) de Pearson y, prueba exacta de

Fisher, las cuales contrastan si las diferencias observadas entre los dos grupos son atribuibles al azar. En el caso que se obtenga una significación cercana al 0% (nivel de significación habitual del 5%) se rechazará la H0 y, se dará significación a H1, hipótesis que establece la relación negativa entre *celeridad* de la pena y la reincidencia (la reincidencia no se distribuye del mismo modo entre las personas procesadas por juicio inmediato y por juicio ordinario).

**RESULTADOS**

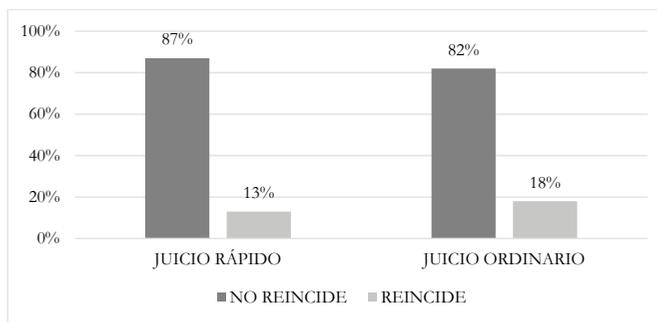
En la Tabla 1, atendiendo a la muestra M1, personas sin experiencias delictivas previas (delincuentes primarios), se comprueba que la renuncia a delinquir, tras su primer enjuiciamiento, fue del 82% en el caso de juicio ordinario; y, 87% cuando lo fue por juicio rápido.

Respecto a la muestra M2, personas con experiencia delictiva (delincuentes reincidentes), se observa nuevamente, una mínima diferencia: cuando el enjuiciamiento se realizó por la vía ordinaria el nivel de disuasión fue del 27%. En cambio, cuando se realizó por juicio rápido fue del 31%. Es decir, en los dos grupos analizados, cuando la pena se impone de manera inmediata los niveles de disuasión aumentan de manera muy leve (Tabla 2). En ningún caso se ha obtenido una significación cercana al 0% (nivel de significación habitual del 5%), por lo que no se puede rechazar la H0, que afirmaba que ambas variables (tipo de procesamiento y disuasión) son independientes y no existe relación entre ambas. Cierto es que la relación es muy débil estadísticamente, aunque es observable una tendencia en ambas muestras (figuras 4 y 5), y en mayor medida en la de personas sin antecedentes delictivos.

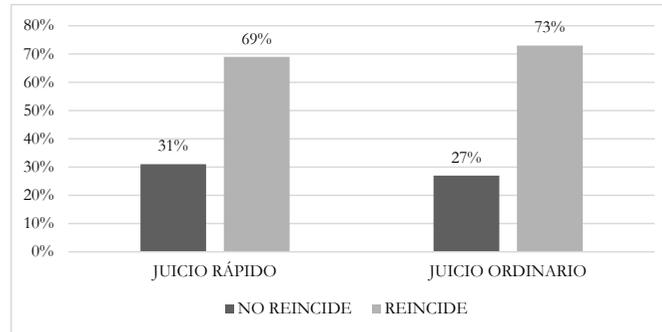
**Tabla 1.** Frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas con o sin antecedentes policiales en función del tipo de procesamiento judicial.

ANTECEDENTES			REINCIDENCIA				
			NO	SI	Total		
NO (M1)	Tipo de juicio	Ordinario	Recuento	82	18	100	
			%	82,0%	18,0%	100,0%	
	Rápido	Recuento	87	13	100		
		%	87,0%	13,0%	100,0%		
	SI (M2)	Tipo de juicio	Ordinario	Recuento	27	73	100
				%	27,0%	73,0%	100,0%
Rápido		Recuento	31	69	100		
		%	31,0%	69,0%	100,0%		

**Figura 4.** Porcentajes de reincidencia delictiva en personas sin antecedentes (M1) en función del tipo de procesamiento judicial



**Figura 5.** Porcentajes de reincidencia delictiva en personas con antecedentes policiales (M2) en función del tipo de procesamiento judicial



**Tabla 2.** Estadísticos aplicados a los datos de frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales en función del tipo de procesamiento judicial.

ANTECEDENTES		Valor	gl	Significació n asintótica (bilateral)	Significació n exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
NO (M1)	Chi-cuadrado de Pearson	0,954a	1	0,329		
	Prueba exacta de Fisher				0,435	0,217
	N de casos válidos	200				
SI (M2)	Chi-cuadrado de Pearson	0,389b	1	0,533		
	Prueba exacta de Fisher				0,640	0,320
	N de casos válidos	200				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor de 5. El recuento mínimo esperado es de 15,50.

b. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor de 5. El recuento mínimo esperado es de 29,00.

Respecto al análisis de las variables sociodemográficas y, atendiendo a la variable **Género** de las personas procesadas, en la Tabla 3 se pueden observar mayores diferencias intergrupos. La tendencia indica que la pena ejerce un mayor poder de disuasión sobre las mujeres que sobre los hombres. En concreto, en el grupo de mujeres sin antecedentes, estas renuncian a cometer un nuevo delito en el 88,4% de los casos si es juzgada por juicio ordinario; y, en el 100% (ningún caso reincidió de 57 registrados), cuando es por juicio rápido. Su coeficiente de correlación ha resultado estadísticamente significativo (Tabla 4). No obstante, en los hombres los posibles efectos de la inmediatez del juicio no fueron visibles; en sentido contrario a lo esperado, el

77,2% no volvió a delinquir en caso de juicio ordinario; y, el 69,8% en caso de juicio rápido.

Cuando se observa la muestra de personas con antecedentes, M2, los porcentajes también varían en función del género. En el caso de las mujeres, el efecto del tipo de juicio se apreció estadísticamente de manera muy débil, posiblemente debido al pequeño tamaño de la muestra, de ese grupo: un 22,6% no reincidió tras el procedimiento ordinario; y, 35,1%, cuando fue por juicio inmediato. En cuanto a los hombres no existe apenas diferencias debidas a la inmediatez de pena, situándose la disuasión en 29% y 28,6%, si son juzgados bien por juicio ordinario o por juicio rápido.

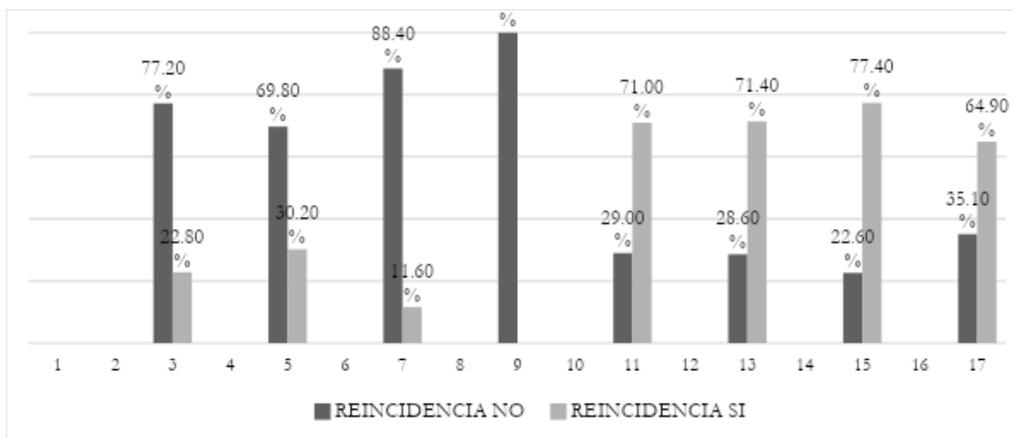
**Tabla 3.** Frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales, sexo y tipo de procesamiento judicial

ANTECEDENTES GÉNERO				REINCIDENCIA			
				NO	SI	Total	
NO (M1)	H	Tipo de Juicio	Ordinario	Recuento	44	13	57
				%	77,2%	22,8%	100,0%
	Rápido	Recuento	30	13	43		
		%	69,8%	30,2%	100,0%		
	M	Tipo de Juicio	Ordinario	Recuento	38	5	43
				%	88,4%	11,6%	100,0%
Rápido		Recuento	57	0	57		
		%	<b>100,0%</b>	<b>0,0%</b>	100,0%		
SI (M2)	H	Tipo de Juicio	Ordinario	Recuento	20	49	69
				%	29,0%	71,0%	100,0%
		Rápido	Recuento	18	45	63	
			%	28,6%	71,4%	100,0%	
	M	Tipo de Juicio	Ordinario	Recuento	7	24	31
				%	22,6%	77,4%	100,0%
Rápido	Recuento	13	24	37			
	%	35,1%	64,9%	100,0%			

**Tabla 4.** Estadísticos aplicados a los datos de frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas con o sin antecedentes policiales, sexo y tipo de procesamiento ordinario o rápido

ANTECEDENTES	SEXO	PRUEBA	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
NO (M1)	H	Chi-cuadrado de Pearson	0,702	1	0,402		
		Prueba exacta de Fisher				0,491	0,271
		N de casos válidos	100				
	M	Chi-cuadrado de Pearson	6,977	1	<b>0,008</b>		
		Prueba exacta de Fisher				0,013	0,013
		N de casos válidos	100				
SI (M2)	H	Chi-cuadrado de Pearson	0,003	1	0,958		
		Prueba exacta de Fisher				1,000	0,556
		N de casos válidos	132				
	M	Chi-cuadrado de Pearson	1,281	1	0,258		
		Prueba exacta de Fisher				0,296	0,194
		N de casos válidos	68				

**Figura 6.** Porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales (M1/ M2), sexo (H/ M) y tipo de procesamiento judicial (ordinario/rápido)



Seleccionando la variable *edad*, en la Tabla 5 se observan diferencias destacables. Al centrarse en la muestra de personas sin antecedentes, cuando la rapidez del juicio aumenta, se observan niveles levemente superiores de disuasión en los grupos de mayor edad. En la franja de edad de 18-30 años no se observaron diferencias estimables; en la franja de 31-50 años, en caso de juicio ordinario, el desistimiento fue del 80%, y el 91,4% en el caso de juicio rápido. En la franja de edad 51-99 años, fue de 84,2% y 95,8%, respectivamente. En definitiva, en los grupos de mayor edad la diferencia porcentual alcanzó el 10%, no pudiendo ser considerada clínicamente

relevante, debido básicamente al tamaño de la muestra (Tabla 6). Estas diferencias, aunque mínimas, parecen demostrar que la celeridad del juicio podría influir de manera más efectiva en las personas de edad más avanzada que en las jóvenes. Esto es, parece existir una relación entre edad y capacidad desmotivante debido al factor celeridad. En cambio, en la muestra de personas reincidentes el factor tipo de procesamiento no parece influir en los grupos de edad. Solo el grupo de entre 31-50 años es modestamente más sensible a los procedimientos judiciales rápidos: 20,5% de no reincidencia, frente al 34,5% en juicio ordinario.

**Tabla 5.** Frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales, grupos de edad y tipo de procesamiento ordinario o rápido

ANTECEDEN TES	GRUPO EDAD	REINCIDE						
		NO	SI	Total				
NO (M1)	18-30	Tipo de juicio	Ordinario	Recuento	46	10	56	
				%	82,1%	17,9%	100,0%	
		Rápido		Recuento	32	9	41	
				%	78,0%	22,0%	100,0%	
	31-50	Tipo de juicio	Ordinario		Recuento	20	5	25
					%	80,0%	20,0%	100,0%
		Rápido		Recuento	32	3	35	
				%	<b>91,4%</b>	8,6%	100,0%	
51-99	Tipo de juicio	Ordinario		Recuento	16	3	19	
				%	84,2%	15,8%	100,0%	
		Rápido		Recuento	23	1	24	
				%	<b>95,8%</b>	4,2%	100,0%	

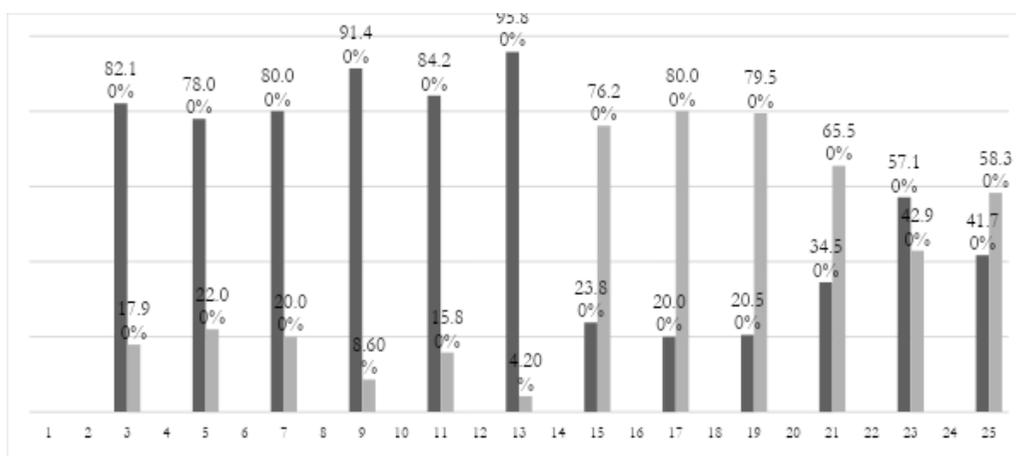
ANTECEDEN				REINCIDE			
				NO	SI	Total	
TES	GRUPO EDAD						
SI (M2)	18-30	Tipo	Ordinario	Recuento	10	32	42
		de		%	23,8%	76,2%	100,0%
	juicio			Recuento	6	24	30
		Rápido		%	20,0%	80,0%	100,0%
	31-50	Tipo	Ordinario	Recuento	9	35	44
		de		%	20,5%	79,5%	100,0%
	juicio		Rápido	Recuento	20	38	58
				%	34,5%	65,5%	100,0%
	51-99	Tipo	Ordinario	Recuento	8	6	14
		de		%	57,1%	42,9%	100,0%
	juicio		Rápido	Recuento	5	7	12
				%	41,7%	58,3%	100,0%

**Tabla 6.** Estadísticos aplicados a los datos de frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales, grupos de edad y tipo de procesamiento ordinario o rápido

ANTE	CEDE	NTES	GRUPO EDAD	Valor	gl	Significaci	Significac	Significació
						ón	ión	
						(bilateral)	(bilateral)	(unilateral)
NO	(M1)	18-30	Chi-cuadrado de Pearson	0,252	1	0,616		
			Prueba exacta de Fisher				0,616	0,401
			N de casos válidos	97				
		31-50	Chi-cuadrado de Pearson	1,648	1	<b>0,199</b>		
			Prueba exacta de Fisher				0,259	0,184
			N de casos válidos	60				

ANTE CEDE NTES	GRUPO EDAD	Valor	gl	Significaci	Significac	Significació n exacta (unilateral)
				ón asintótica (bilateral)	ión exacta (bilateral)	
SI (M2)	51-99	Chi-cuadrado de Pearson	1,698	1	0,193	
		Prueba exacta de Fisher				0,306
		N de casos válidos	43			0,220
18-30	Chi-cuadrado de Pearson	0,147	1	0,701		
	Prueba exacta de Fisher				0,779	0,466
	N de casos válidos	72				
31-50	Chi-cuadrado de Pearson	2,420	1	<b>0,120</b>		
	Prueba exacta de Fisher				0,129	0,090
	N de casos válidos	102				
51-99	Chi-cuadrado de Pearson	0,619	1	0,431		
	Prueba exacta de Fisher				0,695	0,348
	N de casos válidos	26				

**Figura 7.** Porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales (M1/ M2), edad (18-30/ 31-50/ 51-99) y tipo de procesamiento judicial (ordinario/rápido)



Atendiendo a la variable origen, en la Tabla 7 se comprueba que las personas sin antecedentes de origen nacional, no reinciden en un 87,2%, cuando son juzgadas mediante procedimiento ordinario; y, un 92% si lo son mediante juicio rápido. En el caso de las personas extranjeras la disuasión se sitúa en el 77,4%, cuando se tramita como juicio ordinario y, del 82% cuando lo es por juicio inmediato. Se deduce que los dos grupos son similares en su tímida sensibilidad respecto a la celeridad de la sentencia, con una mayor, pero ligera, afección en las personas de origen nacional.

Respecto a las personas con experiencia delictiva previa, se mantienen las diferencias esperadas respecto al poder de disuasión del tipo de juicio, pero no se observan diferencias en base al origen de las personas. Las personas de origen nacional presentan un 28% de disuasión tras juicio ordinario y 30,4% tras juicio rápido. El grupo de origen extranjero no delinque tras juicio ordinario en un 26% y 31,8% tras juicio rápido.

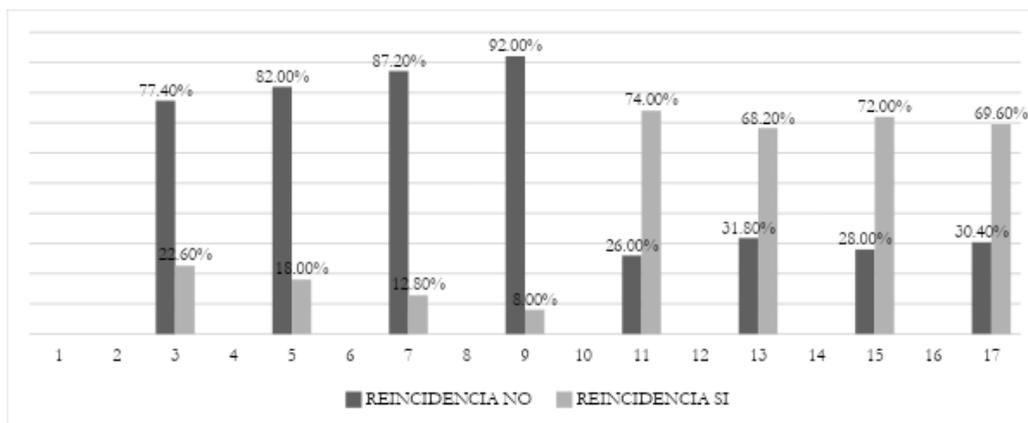
**Tabla 7.** Frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales, origen nacional o extranjero y tipo de procesamiento ordinario o rápido

ANTE CEDE NTES	ORIGEN			REINCIDENCI		Total	
				NO	SI		
NO(M1)	Extranjer	Tipo de juicio	Ordinario	Recuento	41	12	53
				%	77,4%	22,6%	100,0%
		o	Rápido	Recuento	41	9	50
				%	<b>82,0%</b>	18,0%	100,0%
	Nacional	Tipo de juicio	Ordinario	Recuento	41	6	47
				%	87,2%	12,8%	100,0%
		o	Rápido	Recuento	46	4	50
				%	<b>92,0%</b>	8,0%	100,0%
SI (M2)	Extranjer	Tipo de juicio	Ordinario	Recuento	13	37	50
				%	26,0%	74,0%	100,0%
		o	Rápido	Recuento	14	30	44
				%	31,8%	68,2%	100,0%
	Nacional	Tipo de juicio	Ordinario	Recuento	14	36	50
				%	28,0%	72,0%	100,0%
		o	Rápido	Recuento	17	39	56
				%	30,4%	69,6%	100,0%

**Tabla 8.** Estadísticos aplicados a los datos de frecuencias absolutas y porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales, origen nacional o extranjero y tipo de procesamiento ordinario o rápido

ANTEC	EDEN	TES	ORIGEN	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significaci ón exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
NO				Chi-cuadrado de Pearson	0,341	1	0,559	
(M1)	Extranj			Prueba exacta de Fisher			0,629	0,368
	ero			N de casos válidos	103			
				Chi-cuadrado de Pearson	0,595	1	0,440	
	Nacion			Prueba exacta de Fisher			0,516	0,331
	al			N de casos válidos	97			
SI (M2)				Chi-cuadrado de Pearson	0,387	1	0,534	
	Extranj			Prueba exacta de Fisher			0,649	0,346
	ero			N de casos válidos	94			
				Chi-cuadrado de Pearson	0,071	1	0,790	
	Nacion			Prueba exacta de Fisher			0,833	0,480
	al			N de casos válidos	106			

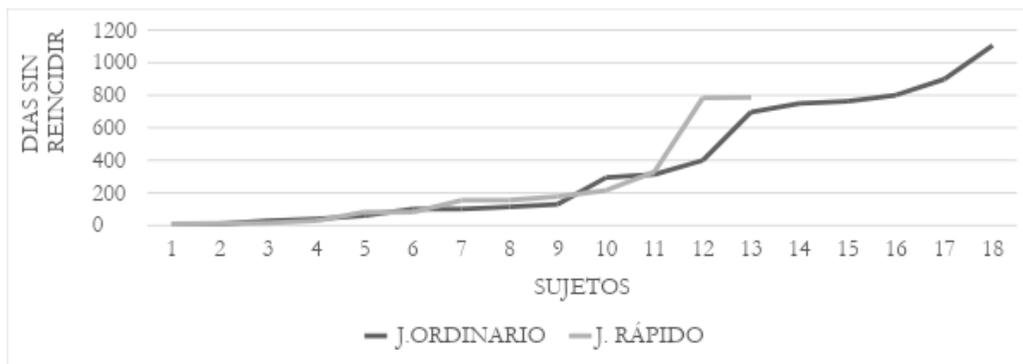
**Figura 8.** Porcentajes de reincidencia delictiva de personas sin o con antecedentes policiales (M1/M2), origen (extranjero/nacional) y tipo de procesamiento judicial (ordinario/rápido)



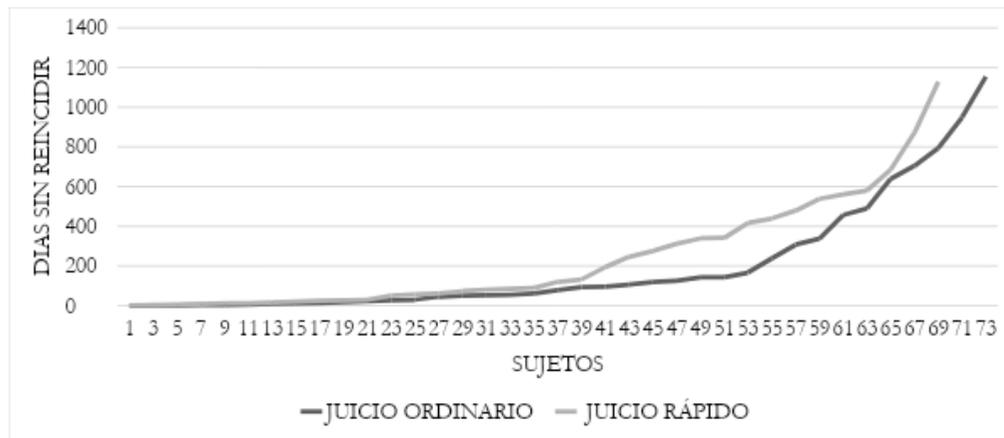
Finalmente, en las figuras 6 y 7, se ha reflejado el número de días de desistimiento de los sujetos sin/con antecedentes que volvieron a delinquir; es decir, días transcurridos desde que fueron investigadas, hasta que cometieron un nuevo ilícito penal. En la figura 6, se observa el n° de días de desistimiento de la muestra de personas sin antecedentes que volvieron a delinquir: 18 sujetos del total que fueron juzgados por

procedimiento ordinario; y, los 13 de los que lo fueron por juicio rápido. En la figura 7, donde se representa al grupo de personas con antecedentes que volvieron a reincidir, se observa una mayor tendencia a prolongar el número de días sin delinquir, cuando las personas fueron juzgadas por procedimiento rápido en comparación con las que fueron procesadas por juicio ordinario.

**Figura 9.** *Días de desistimiento en personas sin antecedentes M1, según tipo de procesamiento.*



**Figura 10.** *Días de desistimiento de personas con antecedentes M2, según tipo de procesamiento.*



## CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha revisado el *modelo de disuasión penal*, enmarcado en el paradigma criminológico de la *teoría del delito como elección racional*, realizando un recorrido por sus planteamientos teóricos y por los diferentes estudios empíricos que se han centrado en las variables que afectan a su eficacia.

Con el objeto de verificar la base de la *teoría de la disuasión* y de las variables mediante las que esta opera (*certeza, severidad y celeridad* de la pena), se ha llevado a cabo un estudio del comportamiento en una muestra de personas enjuiciadas penalmente, intentado comprobar la eficacia de la inmediatez de la pena. Si bien es cierto que las otras dos variables de la triada han sido más estudiadas y si parecen generar conductas desmotivadoras en los sujetos, en especial la certeza, se ha enfocado el estudio en la inmediatez. Se ha comprobado que hay poca literatura científica acerca del efecto de la rapidez del proceso que finaliza en una pena y, que la que existe tiende a confirmar la escasa influencia de esta variable; pero, ello supone un motivo más para profundizar en ella.

Para verificar su posible efecto, se han comparado dos procedimientos judiciales del sistema procesal español diferenciados, entre otras características, por el tiempo de duración de los mismos. Esto es, por un lado, el procedimiento de juicio rápido, donde el periodo desde que se produce la comisión de la infracción y el descubrimiento de la autoría, hasta que se aplica la sentencia es de máximo 5 días. Y por otro, el procedimiento de juicio ordinario, en el que se estima una demora de varios meses, desde que se comete el delito, hasta que se impone la pena. En atención a la *teoría de la pena y el modelo de disuasión*, la celeridad de la sanción penal tendría la capacidad de disuadir potenciales y futuros delitos y, de motivar un comportamiento acorde a la norma.

Antes de valorar los resultados, se han de manifestar ciertas limitaciones del estudio. En el trabajo se ha comprobado el efecto del tipo de juicio sobre la posible reincidencia/disuasión respecto de la muestra de personas con/sin antecedentes policiales. Aunque, no se debe olvidar la cifra negra de delitos que potencialmente han podido cometer las personas de la muestra y que no han sido ni detectados ni

denunciados y, lógicamente no han podido ser contabilizados, ni en cuanto a su catalogación como delincuentes primarios o reincidentes, ni en la posterior cuantificación de reincidencia.

Por otra parte, el estudio solo ofrece los datos que han sido conocidos por la Ertzaintza, y en este sentido, los datos de actividad delictiva se han obtenido de actuaciones del cuerpo policial, y en consecuencia en el territorio de la CA del País Vasco. Ello supone que se desconoce si las personas de la muestra han podido delinquir fuera de esta comunidad. Asimismo, se debe recordar que el estudio ha tenido en cuenta el tipo de juicio celebrado, pero no ha conocido otras circunstancias como posible archivo de la causa sin condena, o pena final impuesta a la persona infractora. Por último, la investigación se ha centrado en un único tipo delictivo, por lo que la extrapolación de datos a la generalidad de la delincuencia podría ser matizada.

Con todo, siendo el objeto del presente trabajo verificar los postulados de la *teoría de la disuasión*, donde se vincula celeridad y disuasión, los datos obtenidos permiten ofrecer ciertas valoraciones y conclusiones de interés. Se ha observado que los niveles globales de disuasión de las personas infractoras, respecto al delito analizado (hurto leve), se ven afectados de manera muy leve por el hecho de ser juzgada bien por el procedimiento de mayor celeridad, el juicio rápido, o por juicio ordinario (mayor disuasión en el primer caso).

Centrándose en las dos muestras, delincuentes noveles M1 y reincidentes M2, se puede apreciar una respuesta similar ante la variable celeridad de la pena. En la muestra de delincuentes primarios M1 se observó un aumento de la disuasión de un 5% en los casos juzgados por procedimiento rápido respecto al ordinario. En el grupo de personas con antecedentes M2 la desviación, en el mismo sentido, fue algo menor: un 4%. La relación que se ha observado es muy débil estadísticamente, y con ello se puede afirmar que no existe relación entre inmediatez de la pena y reincidencia; es decir, los datos no parecen confirmar las hipótesis del modelo de disuasión, si es que se espera que la celeridad del castigo se relacione con una mayor disuasión. Sin embargo, si es observable una ligera tendencia en ambas muestras, por lo que se debe ser cautos y no por ello rechazar o descartar la hipótesis de trabajo. Es decir, no se puede desmentir que cuanto

menor es el tiempo de espera entre la comisión del delito y su enjuiciamiento, menor será la reincidencia (esto es, a mayor celeridad, menor comportamiento delictivo y, viceversa, a menor celeridad, mayor comportamiento delincencial).

Asimismo, también se ha puesto de manifiesto que las personas con antecedentes recaen con facilidad, lo que por una parte parece confirmar los estudios citados de Nagin (2013) y, Robinson (2012), en los se consideraba que en los delincuentes novatos y los no delincuentes existe una mayor percepción de riesgo de sanción, respecto a los delincuentes más experimentados; y que estos actualizaban menos su percepción en respuesta a nuevos enjuiciamiento, en comparación con los más noveles, quienes utilizaban más sus percepciones, poniendo más peso a sus arrestos actuales y menos peso en las percepciones previas. En este punto, también conviene citar las conclusiones de Bushway y Paternoster (2009, citado en Paz *Ciudadana*, 2016), donde sostienen que “los sujetos con una motivación para delinquir generalmente no toman en consideración la penalidad futura asociada a su comportamiento delictivo, al ser considerada como un evento distante y quizás poco probable” (Pág. XX).

Atendiendo a las variables personales (edad, género y origen) se observan comportamientos diferenciados que deben ser tenidos en cuenta. En primer lugar, al evaluar la muestra de hombres y mujeres con antecedentes (M2), se comprueba que el posible efecto desmotivante de los juicios rápidos sobre las conductas delictivas se matizó en función del género. La reincidencia tanto de hombres y mujeres fue muy alta y similar: en torno al 71% en ambos casos. Pero, confirmando datos anteriores, el tipo de juicio sí influyó en mayor medida sobre las mujeres que sobre los hombres. En estos, el tipo de procedimiento no refleja diferencias, pero en las mujeres supone una desviación de un 12% de incremento del nivel de disuasión, cuando se tramita el juicio de manera inmediata respecto del ordinario.

También, aun no siendo objeto del presente estudio, se puede confirmar que los niveles de reincidencia tanto de mujeres como de hombres con antecedentes (M2) son similares, lo cual lleva a plantear que los delitos contra el patrimonio pueden ser catalogados de estructurales en determinadas capas de la población, y que

en muchos casos se han “profesionalizado”, convirtiéndose en un modo de vida o una rutina para ciertas personas.

En cuanto a los porcentajes de disuasión de mujeres y hombres delincuentes primarios (M1) estos fueron claramente diferentes, siendo mayores más en ellas que en ellos: 95% y 74%, respectivamente. Asimismo, en base al tipo de procesamiento, se ha comprobado un destacado poder de disuasión sobre las mujeres sin antecedentes policiales, ya que el porcentaje de reincidencia en caso de juicio ordinario, fue un 11,9%, frente a un 0% cuando lo fue por juicio rápido; ninguna de las 57 mujeres delincuentes primarias juzgadas por juicio rápido reincidió. En cambio, en el grupo de hombres sin antecedentes los datos son contradictorios respecto al resto de evidencias observadas en el global o en otros grupos de la muestra. Los hombres recaen en un 22,4% en caso de juicio ordinario y 30,2% en caso de juicio rápido. Es decir, el efecto disuasorio parece no afectar a este sector de la muestra. Con todo, los datos hacen reflexionar acerca de las posibles diferencias en las percepciones y valoraciones de riesgo entre hombres y mujeres. Todo parece indicar que los hombres menosprecian más que las mujeres los riesgos y las posibles consecuencias de sus acciones, independientemente que existan personas que están decididas a delinquir y arriesgan por ello.

En cuanto a la variable edad, también se ha podido demostrar que la celeridad del juicio influye en mayor medida en personas de edad más avanzada que en las más jóvenes, en especial en el grupo de delincuentes primarios. Esto es, parece existir una relación entre edad y capacidad disuasoria debido al factor celeridad de la pena. Tanto en la muestra de delincuentes primarios (M1) como en la de personas con historial delictivo (M2) las tasas de reincidencia descendieron con la edad. Se confirma con ello que las diferencias generacionales si suponen un factor de riesgo y ello confirma las teorías acerca de la mayor incidencia delictiva en edades más jóvenes respecto a edades más avanzadas. Argumento en el que se basan las teorías criminológicas del desistimiento y de las carreras delictivas. Al igual que en las mencionadas diferencias en función del género, la edad también parece incidir en la valoración de los riesgos, beneficios y efectos de una posible sanción.

Respecto a los diferentes orígenes de las personas infractoras, nacional o extranjero, los datos han confirmado que los índices de disuasión son similares entre ambas muestras. Y nuevamente se vuelve a confirmar, en ambos grupos, que los juicios rápidos generan un 5% mayor de disuasión que los juicios ordinarios, que se realizan meses después de la infracción.

En definitiva, los resultados revelaron que algunas características individuales se relacionan con la influencia de la celeridad del procesamiento y con su potencial efecto disuasorio; destacando, en especial en el grupo de delincuentes primarios, una mayor influencia en las mujeres que en los hombres y en los grupos de mayor edad. En cuanto al origen de las personas no se observan diferencias estimables.

Con estas evidencias, también se hace manifiesto el fenómeno de la multirincidencia, y en este sentido, se entiende como fenómeno estructural, que se debe explicar en base a la existencia en las sociedades actuales de grupos de población abocados al delito, debido a determinadas necesidades, o motivados por los beneficios que genera, lo que lleva a la decisión de delinquir. Se entiende que existen personas motivadas a delinquir y no se defiende, por tanto, la tesis defendida: que los aumentos de las tasas delictivas se deben a la impunidad que perciben los potenciales infractores. En un sentido amplio, y tras las conclusiones expuestas, se puede afirmar que la pena, en tanto prevención especial, actúa principalmente sobre los delincuentes primarios. Se comparte, en definitiva, la opinión de Nagin (2013) de reformular los conceptos de prevención especial y general. Efectivamente, la entendida prevención general sería la respuesta a la amenaza de la pena, y la prevención especial sería la respuesta a la experiencia de la pena. En términos criminológicos serían la denominada prevención primaria y secundaria respectivamente.

En síntesis, el estudio ha demostrado la relación débil entre la celeridad de la pena y su efecto disuasorio, solo siendo considerables, al menos en el presente estudio, en determinados grupos de la muestra, en especial en mujeres y en los grupos de mayor edad sin experiencias previas con la justicia. En este sentido, a pesar de las conclusiones a las que se han llegado en otros estudios, no se puede descartar que la variable no tenga un efecto desmotivador para la

persona infractora. Se plantea, en consecuencia, si la función preventiva de la pena, a través de la inmediatez de la misma, se está viendo mermada a causa de la dilación en el tiempo de los procedimientos penales.

Con todo, se considera, que se podría redefinir la variable celeridad de la pena, y considerarse parte del constructo de las otras dos variables: la certeza y la severidad. Por una parte, porque el hecho de ser aprehendidos, supone un castigo en sí mismo. Y por otro, si además a este se le suma el procedimiento de juicio rápido, porque todo ello supone un doble castigo recibido en un mínimo espacio de tiempo. Que los individuos conozcan que transgredir la norma supone un castigo inmediato y seguro aporta certeza y severidad. En otras palabras, la disuasión operará a través de una elección racional por parte del potencial delincuente, donde se evaluarán costes y beneficios, en base a la percepción de certidumbre y severidad que aporta la eficacia e inmediatez policial y judicial.

Pero, así todo, se coincide también con las tesis que entienden que el verdadero efecto disuasorio se debe ejercer previamente al delito, a través, por ejemplo, del denominado policía vigilante o centinela (Nagin 2013). Efectivamente, los individuos disminuyen su percepción de riesgo de castigo cuando transgreden la norma, pero no son detectados o no son castigados; de ahí la importancia de la prevención situacional. Y en este sentido, se cree que las estrategias de prevención primaria y situacional afectarían en mayor medida a las personas sin experiencia delictiva, a tenor también de los datos observados en el estudio, quienes se verán menos motivadas a delinquir en la medida que adviertan más posibilidades de aprehensión y más obstáculos para lograr un éxito en su decisión.

Es cierto que estas consideraciones chocan con las bases de las políticas legales basadas en el *modelo de disuasión* de la actividad criminal, donde se profundiza en castigos más severos. El sistema actual deja en manos del legislador la creación de las normas (y de sus reformas punitivamente más severas), y en el ámbito penal su cumplimiento y sanción. Pero, a pesar de esta fructífera producción normativa, los resultados y efectos surgidos de ellas no son evaluados ni científicamente ni metódicamente. En definitiva, se aboga por un impulso de la comprobación

empírica, estadística y cualitativa de la aplicación de las normas procesales y penales con el fin de optimizar y disponer más eficazmente de los recursos humanos, materiales y económicos.

Finalmente, además del potencial poder disuasivo de la celeridad de la pena, es este un factor que debe ser entendido como un elemento fundamental del sistema procesal. Las causas requieren de unos tiempos y etapas previstos por la ley, pero se ha de exigir evitar dilaciones. Se deben conjugar tanto los derechos e interés de las partes como el propio funcionamiento del proceso

donde se deben ponderar pruebas y respetar plazos y recursos. Y en este contexto, conviene recordar que, para la víctima, la justicia existe y la percibe cuando esta es rápida. Como afirmaba J. Couture, "en el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia" (*Paz Ciudadana*, 2016). En definitiva, la demora de los procesos penales limita la acción preventiva de las penas, y genera desconfianza en la administración de justicia. La celeridad no solo es deseable porque los estudios empíricos lo pudieron indicar así respecto a sus efectos disuasorios, sino porque es un aspecto normativo que debe ser inherente al procedimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bautista, R y Miró, F. (2015). *¿Por qué algunos siempre incumplen? Infractores y multi-infractores en seguridad vial*. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/304387/394066>
- Bautista, R., y Miró, F. (2013). *¿Por qué cumplimos las normas penales? Sobre la disuasión en materia de seguridad vial*. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/270193>
- Beccaria, C. (1764). *Tratado de los delitos y las penas*. Maxtor.
- Berdugo, I. (2016). Lección 2. Las normas penales: estructura y contenido. *Curso de Derecho Penal. Parte General* (págs. 23-43). <https://elibro-net.universidadviu.idm.oclc.org/es/ereader/universidadviu/59964>
- Bolaños, M., y Valero, R. (2009). Consideraciones Teóricas para el abordaje empírico de la disuasión penal. *Revista Cenipec*. <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-cenipec/articulo/consideraciones-teoricas-para-el-abordaje-empirico-de-la-disuasion-penal>
- Cardenal, S. (2015). ¿Eficacia preventiva general intimidatoria de la pena? Consecuencias para la decisión sobre la suspensión de su ejecución. *Revista electrónica de la ciencia penal y criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-18.pdf>
- Circular 1 de 2015 de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la Ley Orgánica 1/2015. [https://www.boe.es/buscar/abrir\\_fiscalia.php?id=FIS-C-2015-00001.pdf](https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2015-00001.pdf)
- Consejo General del Poder Judicial (2020). *Estimación de los tiempos medios de duración de los procedimientos judiciales*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Estimacion-de-los-tiempos-medios-de-duracion-de-los-procedimientos-judiciales/>
- Cury, E. (1992). *Derecho Penal, Parte General*, T. II. Editorial Jurídica de Chile.
- De la Cuesta, P (2007). *Conocimiento de la ilicitud. El conocimiento normativo en una teoría de la racionalidad limitada*. <https://vlex.es/vid/conocimiento-normativo-racionalidad-39050368>
- Fundación Paz Ciudadana (2016). *Análisis del Proyecto de Agenda Corta Antidelincuencia. Proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en*

*dichos delitos* (Boletín N° 9.885-07). <https://pazciudadana.cl/biblioteca/prevencion-del-delito/analisis-del-proyecto-de-agenda-corta-anti-delincuencia/>

- Ley 38 de 2002, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento *abreviado*. 24 de octubre de 2002. D.O. N° 258. <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/10/24/38>
- Nagin, D. S. N. (2013). La disuasión en el siglo XXI. *Seguridad ciudadana. Lecturas fundamentales* (pp. 345- 399). CAF. <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1433/Seguridad%20ciudadana-lecciones%20fundamentales.pdf>
- Patiño Ortega, M. (2016). *Teoría de la elección racional de Cornish y Clarke*. <https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-eleccion-racional-de-cornish-y-clarke/>
- Paternoster, R (2010). *How much do really know about criminal deterrence?* Journal of Criminal Law and Criminology. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7363&context=jclc>
- Pucci, F, Rojido, E, Trajtenberg, N. y Vigna, A. (2009). Explicaciones de la no reincidencia delictiva. *El Uruguay desde la sociología VII*.
- Redondo, S. y Garrido, V. (2013). Principios de Criminología. Tirant Lo Blanch.
- Robinson, P.H. (2012). *Principios distributivos del Derecho Penal: a quien debe sancionarse y en qué medida*. Marcial Pons.
- Rubio, P. A. (2017). *Teoría de la pena y consecuencias jurídicas del delito*. Tirant Lo Blanch.
- Trajtenberg, N. y Aloisio, C. (2016). *La racionalidad en las teorías criminológicas contemporáneas*. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160908\\_03.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_03.pdf)
- Zambrano, A. (2019). *Derecho general. Parte General*. Corporación de estudios y publicaciones. <https://elibro-net.universidadviu.idm.oclc.org/es/ereader/universidadviu/123926>